

BOLETÍN TRIBUTARIO - 214

REFORMA TRIBUTARIA - TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES TERCERAS DE SENADO Y CÁMARA

Las Comisiones Terceras Constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en sesiones conjuntas de los días 25 de noviembre y 1 de diciembre de 2009, aprobaron en primer debate el *texto de la Reforma Tributaria - Proyecto de Ley No. 005/09 (C) - 195/09 (S)* . Los aspectos más relevantes son:

- Por el año 2011, se crea el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- El impuesto se genera por la posesión de riqueza a 1 de enero de 2011, cuyo valor sea igual o superior a \$3.000 millones de pesos, y se causa esa misma fecha.
- La base imponible está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1 de enero de 2011, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros \$319.215.000 del valor de la casa o habitación.
- La tarifa es la siguiente:

- Del 2.4% para patrimonios líquidos cuya base gravable sea igual o superior a \$3.000 millones de pesos sin que exceda de \$5.000 millones de pesos.
- Del 4.8% para patrimonios cuya base gravable sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.
- El impuesto deberá pagarse en ocho (8) cuotas iguales durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 dentro de los plazos que establezca el Gobierno Nacional.
- No están obligadas a pagar el impuesto las entidades a las que se refiere el numeral 1 del artículo 19, así como las relacionadas en los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 del Estatuto Tributario. Tampoco están sujetas las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1111 de 2006.
- El impuesto en ningún caso podrá ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica a que se refiere la Ley 963 de 2005.

FAO

14 DE DICIEMBRE DE 2009

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co